

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de poseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 posetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 3 de Marzo de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1896.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento de 10 de Abril de 1871 fijó las asignaturas de Instituciones de Derecho romano; ídem del Derecho político y civil, mercantil y penal de España; ídem del Derecho canónico; Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal para los aspirantes a las plazas de Secretarios judiciales, hoy Escribanos de actuaciones; pero habiéndose ofrecido dudas acerca de que si los que se sometían a tales puebas necesitaban ó no previamente el grado de Bachiller en Artes, puesto que sobre el particular guardaba silencio el referido reglamento, en orden ministerial de 15 de Octubre de 1873, expedida por Fomento, se acordó y publicó lo que sigue:

«En vista de la consulta elevada en 3 del actual por el Rector de la Universidad de Zaragoza, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º A los que se presenten en las Universidades oficiales solicitando examen con objeto de aprobar las asignaturas de Derecho marcadas para la carrera de Secretarios judiciales, se les exigirá previamente el grado de Bachiller en Artes.

2.º Dada la actual libertad de enseñanza podrá admitirse al examen á cuantos lo soliciten, aunque hayan hecho sus estudios privadamente.

3.º Según lo establecido, los interesados deberán satisfacer los derechos de matrícula correspondientes á las asignaturas de que hayan de ser examinados.

4.º Las Universidades en que tengan lugar exámenes de la clase referida, cuidarán de hacer constar en los certificados el concepto en que aquéllos se han sufrido y la carrera para que se expiden.»

Y como quiera que posteriormente por el Real decreto orgánico del Cuerpo de Escribanos expedido

por Gracia y Justicia en 20 de Mayo de 1891, teniendo en cuenta que la carrera de Secretarios judiciales se hallaba equiparada á la de Abogado, y la del Notariado, por la legislación vigente, para el ejercicio de la fe pública judicial exige en su art. 4.º para poder ser Escribano tener la cualidad de Letrado, haber obtenido el certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública ó haber aprobado las asignaturas determinadas en el art. 25 del reglamento de 10 de Abril de 1871;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, á petición del Rectorado de la Universidad Central, ha tenido á bien recordar el cumplimiento de la expresada orden de 15 de Octubre de 1873, y disponer que de aquí en adelante, para ser admitido á la prueba de las asignaturas de Derecho determinadas por el reglamento de 10 de Abril de 1871 para la carrera de Secretarios judiciales, hoy Escribanos de actuaciones, se requiere previamente el título de Bachiller.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1896.)

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura principal de Sanidad de la Armada

Conclusión (1)

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

76. Descripción del aparato biliar.
77. Enfermedades del hombre de mar.
78. Transformación mórbida de los tejidos en general.
79. Enfermedades de las vías urinarias.
80. Sífilis.—Su origen, causas, síntomas generales y tratamiento.
81. Sífilis.—Sus manifestaciones en la piel y en las membranas mucosas.
82. Uretritis blenorragica y blenorrea.
83. Caquexia sífilítica.—Lesiones anatómicas del sistema óseo.
84. Caquexia cancerosa.—Transformación en tejidos heterólogos á la economía.
85. Discromaptosia.—Teorías diversas.—Medios de apreciarla.—Importancia de su estudio en la profesión médico-naval.
86. Asfias en general y asfias por sumersión en particular.

(1) Véase el Boletín núm. 26.

87. Caquexia escrofulosa.—Lesiones anatómicas del sistema linfático.

88. Caquexia escorbútica.—Lesiones anatómicas del sistema capilar.

89. Escorbuto.—Sus causas, síntomas, cursos, duración y tratamiento.

90. Diagnóstico diferencial de las enfermedades de los órganos respiratorios.

91. Diagnóstico diferencial de las enfermedades de los centros circulatorios.

92. Pírexias en general.

93. Fiebres intermitentes simples y perniciosas.

94. Fiebre remitente biliosa de los países cálidos.

95. Lesiones orgánicas del aparato digestivo desde la boca hasta el píloro.

96. Lesiones orgánicas del aparato digestivo desde el píloro hasta la abertura anal.

97. Hidropesías en general; lesiones anatómicas del sistema seroso.

98. Disentería.

99. Cólicos metálicos.

100. Diagnóstico diferencial entre las herpéticas, sífilides y escrofulides.—Tratamiento de cada una de ellas.

101. Pleuroneumonía.

102. Reumatismo y gota.

103. Tísis pulmonar.

104. Consideraciones generales sobre el paludismo.

105. Amaurosis.

106. Hemeralopía.

107. Anemia tropical.

108. Beriberi.—Teorías diversas.—Síntomas y lesiones anatómicas.

109. Elefantiasis.—Geografía médica.—Variedades.

110. Tifus petequial.

111. Tifus abdominal.—La fiebre tifoidea en los diversos climas.

112. Nostalgia.—Sus causas, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

113. Diarrea crónica endémica de los países cálidos.

114. Hepatitis.—Influencia de los climas cálidos en su producción.

115. Enfermedad del sueño.

116. Envenenamientos.—Por sustancias cáusticas.—Por sustancias narcóticas acres.—Por sustancias narcóticas.—Por sustancias sépticas.

117. Neurosis en general, lesiones anatómicas del sistema nervioso.

118. Viruela.—Síntomas, formas y períodos; duración, terminación y tratamiento.

119. Idiotismo.—Locura.—Modo de distinguir la verdadera de la falsa.

120. Hidrotorax, histeropericardias, edema.

121. De los aneurismas en general.—Aneurisma traumático.
122. Fracturas en general; causas, variedades, síntomas y accidentes que las acompañan.
123. Fracturas de las extremidades.—Causas, complicaciones y tratamiento.
124. Fracturas, tratamiento inmediato y consecutivo.
125. Fracturas de las costillas.—Causas, complicaciones, tratamiento.
126. Luxaciones; causas, variedades, síntomas y accidentes que las complican.
127. Quemaduras en general; grados, caracteres, complicaciones, tratamiento.
128. Ulceras en general: sus variedades, naturaleza, curso, complicaciones y tratamiento.
129. Consideraciones generales sobre las heridas y su tratamiento.
130. Heridas en la cabeza: accidentes que produce; complicaciones y tratamiento.
131. Heridas penetrantes de pecho; accidentes que originan; complicaciones.—Tratamiento.
132. Heridas penetrantes de abdomen; accidentes inmediatos y consecutivos; complicaciones y tratamiento.
133. Heridas de las articulaciones.
134. Heridas de arma de fuego.
135. Indicación de los accidentes primitivos y consecutivos de las heridas.—Cuerpos extraños á su extracción.
136. Erisipela por causa externa.—Tratamiento curativo y preventivo.
137. Infección purulenta; causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
138. Felbitis como accidentes de las heridas y de las operaciones.
139. Tétanos. — Espontáneo.—Traumático.— Descripción, frecuencia, tratamientos diversos.
140. Gangrena.
141. Podredumbre de hospital.
142. Caries y necrosis.
143. Hemorragias en general.—Sus divisiones.—Hemorragia venosa y capilar.
144. Hemostasia. — Procedimientos hemostáticos.
145. Anestesia.—Consideraciones generales.—Procedimientos anestésicos.
146. La antisepsia en la cirugía moderna.
147. Transfusión de la sangre.—Sus indicaciones, sus efectos, procedimientos para efectuarla.
148. Forúnculos de los países tropicales, causas, lesiones anatómicas, síntomas y tratamiento.
149. La verruga del Perú, síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza, tratamiento.
150. Bubas del Brasil (I), síntomas, naturaleza, anatomía patológica y tratamiento.
151. Úlcera fagedénica de los países cálidos.— Síntomas, naturaleza y tratamiento.
152. Hongos de la India (pie de Madura).—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.
153. Lupus de Persia.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.
154. Agentes mecánicos de la respiración.
155. Descripción del globo del ojo y de sus funciones.
156. Descripción del aparato auditivo.
157. Descripción de la piel y de sus funciones.
158. Sistema tegumentario interno ó mucoso.
159. Hernias abdominales.—Sus complicaciones.—Su tratamiento.
160. Sistema tegumentario externo, estado normal y patológico.
161. Sistema celular, estado normal y patológico.
162. Indicaciones generales de las amputaciones.
163. Autopsias judiciales: procedimientos para practicarlas, cuidados que reclaman y conducta del Médico al dar significación á los hechos que se presenten.
164. Conducta del Médico ante un envenenamiento colectivo, socorros que debe prestar, investigación de las causas y significación moral.
165. Enfermedades simuladas; medios de que pueda servirse el Médico para reconocer la simulación.
166. Medios de distinguir las contracturas verdaderas de las simuladas.
167. Medios de distinguir las hemorragias verdaderas de las simuladas.

(1) Puede consultarse los elementos de Patología tropical de Neilly para esta enfermedad, y todo lo referente á Patología tropical.

168. Medios de distinguir la claudicación verdadera de la simulada.
169. Medio de distinguir la tartamudez verdadera de la simulada.
170. Medios de distinguir la sordera verdadera de la simulada.
171. Simulación de los catarros crónicos de la mucosa del oído.
172. Distinción de la amaurosis verdadera y de la simulada.
173. Medios de distinguir la alteración mental verdadera de la falsa.
174. Del ocena simulado: medios de distinguirlo del verdadero.
175. Simulación de la parálisis del movimiento y sentimiento: medios de distinguirlas de las verdaderas.
176. Medios de distinguir la incontinencia de orina verdadera de la simulada.
177. De los documentos médico legales; clasificación, objeto y redacción; de la declaración-informe, certificación y consulta.
178. Simulación de las convulsiones.—Medios de reconocer las verdaderas de las simuladas.
179. Vendaje compresor de Esmarch.—Ventajas é inconvenientes de la isquemia.
180. El alcoholismo.—Su influencia física y moral sobre el hombre.
181. Signos de la muerte real y su diferencia de la muerte aparente.
182. Reflexiones generales sobre la higiene del hombre de mar.
183. Generalidades sobre las enfermedades de la piel.—Su naturaleza y clasificación.
184. El microscopio y los servicios que presta en la clínica.
185. ¿Hay enfermedades de aclimatación? — Concepto general de las enfermedades exóticas.—Causas de que dependen.—Su frecuencia.—¿Hay verdadero antagonismo entre unas y otras?
186. Acción de los cuerpos vulnerantes.—Tumores sanguíneos.
187. Medidas convenientes para disminuir la mortalidad de los Ejércitos de mar y tierra en la isla de Cuba.
188. La trichina y la trichinosis.
189. La intoxicación palúdica y el quinismo
190. El régimen alimenticio en las enfermedades crónicas.
191. Procedimientos para la conservación de las maderas destinadas á construcciones navales.
192. La temperatura y sus diferencias en los estados morbosos.—Su valor en el diagnóstico y pronóstico de las enfermedades.
193. Acción general del alumbrado sobre la economía en general y sobre el aparato de la visión en particular.—Ventajas de alumbrado eléctrico en la higiene naval.
194. Concepto de la cirugía conservadora.—Oportunidad de las operaciones quirúrgicas.
195. La tuberculosis y la escrófula.—¿Tienen el mismo origen?
196. Diferencias entre las enfermedades tifoideas y los estados tíficos.
197. La anestesia en cirugía.—Sus ventajas.—Anestesia mixta.
198. Cuidados y socorros que deben prestarse á un náufrago después de varios días de abstinencia de alimentos y bebidas.
199. Socorros que deben presentarse á los asfixiados por sumersión y tiempo que debe durar el tratamiento.
200. Aneurismas quirúrgicos.— Comparación de los métodos de los tratamientos antiguos y modernos.

Operaciones quirúrgicas que han de practicar los opositores en el cadáver, según se previene en el artículo 3.º de este programa.

- 1.ª Ligadura de la arteria carótida primitiva.
- 2.ª Ligadura del tronco braquio cefálico.
- 3.ª Ligadura de la arteria carótida externa.
- 4.ª Ligadura de la arteria carótida interna.
- 5.ª Ligadura de la arteria subclavia.
- 6.ª Ligadura de la arteria axilar.
- 7.ª Ligadura de la arteria humeral.
- 8.ª Ligadura de la arteria radial.
- 9.ª Ligadura de la arteria cubital
10. Ligadura de la arteria facial.
11. Ligadura de la arteria pedia.
12. Ligadura de la arteria tibial anterior
13. Ligadura de la arteria tibial posterior

14. Ligadura de la arteria perónea
15. Ligadura de la arteria poplítea
16. Ligadura de la arteria femoral en la parte media del muslo.
17. Ligadura de la arteria femoral inmediatamente debajo del ligamento de Poupert.
18. Ligadura de la arteria ilíaca externa.
19. Ligadura de la arteria ilíaca interna.
20. Ligadura de la arteria glútea.
21. Ligadura de la arteria ilíaca primitiva
22. Ligadura de la arteria espermática.
23. Desarticulación de las falanges.
24. Amputación simultánea de los cuatro últimos dedos de la mano.
25. Amputación de los metacarpianos por contigüidad.
26. Amputación de la muñeca, ó desarticulación cúbito-radio carpiano.
27. Amputación del antebrazo por cualquiera de sus puntos de elección.
28. Amputación del brazo por continuidad, método oval.
29. Amputación del brazo, método á colgajos.
30. Amputación del brazo por desarticulación del hombro.
31. Desarticulación tarso metatarsiana.
32. Desarticulación metatarso falangiana del dedo gordo del pie.
33. Amputación Tibio-tarsiana.
34. Desarticulación del pie, conservando la extremidad posterior del calcáneo.
35. Amputación de la pierna por cualquiera de los puntos de elección, método circular.
36. Amputación de la pierna, método á colgajos.
37. Desarticulación de la rodilla.
38. Amputación del muslo por cualquiera de los puntos de elección, método circular.
39. Amputación del muslo en cualquiera de los puntos de elección, con uno ó mas colgajos.
40. Desarticulación coxo-femoral, con uno ó dos colgajos.
41. Desarticulación coxo-femoral, método circular ú oval.
42. Resección del primer metacarpiano.
43. Resección de la extremidad inferior del cúbito.
44. Resección de la extremidad inferior del radio.
45. Resección de la extremidad superior del cúbito ó apófisis olécranon.
46. Resección de la cabeza del húmero.
47. Resección del tercio inferior de la tibia.
48. Resección del tercio inferior del peroné.
49. Resección del tercio superior del peroné
50. Resección de la cabeza del fémur.
51. Resección de la mitad del maxilar inferior.
52. Resección del maxilar inferior.
53. Resección de la mitad anterior de cualquiera de las costillas.
54. Resección del primer metatarsiano.
55. Resección de la clavícula.
56. Sección subcutánea del músculo externo-cleido mastoideo.
57. Sección subcutánea del músculo extensor común de los dedos.
58. Sección subcutánea del tendón de Aquiles.
59. Sección de uno de los músculos rectos del ojo.
60. Sección subcutánea del músculo biceps braquial.
61. Trepanación.
62. Cateterismo del conducto lagrimal.
63. Labio leporino.
64. Queiloplastia ó restauración del labio inferior.
65. Extirpación de las amígdalas.
66. Traqueotomía.
67. Cateterismo del esófago.
68. Esófagotomía.
69. Paracentesis del pericardio.
70. Paracentesis del abdomen.
71. Cateterismo de la uretra.
72. Amputación del pene.
73. Castración.
74. Punción vesical.

Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Circular de Guerra de Julio de 1875.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitude nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas. Deseoso S. M. el REY (Q. D. G.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa probando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente, y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del Reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad, se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren según los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les dá derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Septiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa, á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten, cuyo último gasto y haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razón de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, entregándosele, cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase, en espectación de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no dándose de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situación definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondiente, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole, en uno y otro caso, en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciba del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que, por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los abonos hasta el día que sean baja en el Ejército é ingresen en el Cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro é ingreso en Inválidos en tal situación, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirán el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquélla y que está socorrido hasta fin de mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, lo que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º,

y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo presentará el cargo ó cargos á la autoridad militar de la provincia; y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe.

Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que los satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnición, procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del Reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitán General respectivo.

11. La autoridad militar del punto donde residen los individuos de tropa declarados inútiles, cuidará de hacer constar, al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, según que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerlos si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso, el Capitán General del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá al detenido á disposición de la autoridad civil para los efectos que proceda.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Es copia, Contreras.

Universidad Literaria de Salamanca.

Primera enseñanza. — Anuncio.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del Reglamento de 27 de Agosto de 1894, se proveerán por oposición en el mes de Abril próximo, las plazas de Maestros y Auxiliares que resultan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito Universitario que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE AVILA

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Santa María del Berrocal y Serranillos, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales completas de Navas del Marqués, con la dotación de 825 pesetas y retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Avila, dotada con 825 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CÁCERES

Escuelas de niños.

La Superior de Arroyo del Puerco, dotada con el sueldo anual de 1.350 pesetas y retribuciones legales.

Las elementales completas de Casillas de Coria, Cilleros y Sierra de Fuentes, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Alcuéscar, Aldeacentenera, Campo (Villa), Escorial, Ibahernando, Lozar de la Vera, Membrio, Torrecillas de la Tiesa y Valdelacasa, cada una dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Escuelas de niños.

La elemental completa de Villar de Ciervo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de la Cepeda y Martiengo, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

PROVINCIA DE ZAMORA

Escuelas de niños.

La elemental completa de La Bóveda, con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Las instancias pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad durante todo el período de la convocatoria que terminará el día 4 de Abril próximo á las seis de la tarde.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas la plazas que solicitan y el orden con que las prefieren y acompañar los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de tener aprobados los ejercicios de reválida; certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y cédula personal.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del período de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar en propiedad de Escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza y en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los Maestros que aspiren á las plazas elementales de niños y á la Superior mencionada; lo harán en instancia separada, más sin duplicar la documentación que puede ir con una de ellas haciendo en la otra la conveniente referencia.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

La constitución de Tribunales y la recusación de Jueces tendrán lugar en la forma que determina el Reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones aprobadas por Real orden de 24 de Octubre siguiente.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital.

Lo que de orden de Excmo. Sr. Rector, se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 25 de Febrero de 1896.—El Secretario general, Dr. Isidro González. R—403

Ayuntamientos.

ALCAÑICES

Formado el presupuesto carcelario de este partido para el ejercicio de 1896 á 97, se hace público por el presente para que los Ayuntamientos del mismo nombren cada uno un comisionado que en su representación concorra el día 14 del próximo mes de Marzo á las diez de su mañana á la Sala Consistorial de este Ayuntamiento para revisarlo, censurarlo ó aprobarlo.

Alcañices 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Nicolás España. R—418

QUINTANILLA DEL MONTE

El Ayuntamiento de mi presidencia, asistido de la Junta municipal, acordó en sesión del día 23 de actual, proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, dando principio á la operación al siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del mismo, á fin de que tanto los vecinos como los forasteros que sean terratenientes en el distrito, puedan presentar sus reclamaciones si se creyesen agraviados en el término de quince días, provistos de sus correspondientes títulos; pues transcurridos que sean éstos no serán oídas las que se presentasen.

Quintanilla del Monte 25 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, Ciriaco Aguado. R—412

TORRE DEL VALLE

No habiéndose presentado á la clasificación y declaración de soldados en el Reemplazo actual de 1896, el mozo Claudio Emilio Prieto Crespo, hijo de Rosendo y Josefa, natural de este pueblo de Torre del Valle, y que según manifestación de sus padres desde la edad de 12 años marchó para Montevideo y hace ya cuatro años dicen no saben su paradero, por no haber tenido noticia alguna, aunque han procurado el saberlo.

Por el presente edicto se cita á dicho mozo se presente ante este Ayuntamiento en término de veinte días para que pueda verificarlo, desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*; pues en otro caso se le instruirá el expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se le hace saber para su conocimiento al fin de que no alegue ignorancia.

Torre del Valle 24 de Febrero de 1896.—El
Alcalde, Santiago Cano. R—413

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Terminado el repartimiento por la Junta repartidora de consumos de este distrito, que ha de regir en el actual año económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y admisión de reclamaciones; pues transcurrido dicho período no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Azoague 1.º de Marzo de 1896.—
El Alcalde accidental, José Garrido. R—429

VILLAVENDIMIO

Confeccionado por la Junta repartidora nombrada al efecto el repartimiento extraordinario del consumo de paja y leña, de este distrito municipal, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del presente ejercicio económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; advirtiendo que no se admitirán transcurrido que sea dicho plazo.

Villavendimio 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde,
Juan Domínguez. R—424

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896 á 1897, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio

Arrabalde
Otero de Sariegos
Matilla de Arzón
Vegalatrave
Valdescorriel
Boya
Guarrate
Casaseca de Campeán
Villalobos

Juzgados.

ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lino Lozano Cisneros, vecino de Sejas, á virtud de la causa criminal de oficio que contra el mismo se siguió por amenazas graves, se sacan á pública subasta varios bienes muebles tasados en tres pesetas veinte céntimos y seis fincas rústicas enclavadas en el término de dicho Sejas, tasadas en mil ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta será simultánea ante este Juzgado y en el municipal de Rábano el veintitres de Marzo próximo y su hora de las once de la mañana, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de indicadas fincas, los cuales podrán adquirir los compradores á costa de Lino Lozano.

Alcañices veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Félix Arranz Mansilla.—
Federico M. Manzano. R—402

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago á las responsabilidades que han sido impuestas á Alejandro Requejo Bartolomé, vecino de Videmala, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, se vende en pública subasta que tendrá lugar el día veintiocho de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa al barrio de la Cardadera, en el casco de Videmala, de planta baja, consta de seis habitaciones bajas y corral, mide una superficie de treinta y ocho metros de larga por cinco de ancha, incluso también un huerto contiguo á la misma, de cabida medio cuartillo de trigo; linda por la derecha entrando con otra casa de Agustina Bartolomé, izquierda con herreñales de Julian Rodrigo, Francisca y Tomasa Bartolomé y espalda con herreñal de José Fernández Fernández, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.ª Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta y sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicha finca para optar á aquella.

2.ª Que la subasta, por ser tercera, se verifica sin sujeción á tipo fijo, y

3.ª Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia y por consiguiente será de cuenta del comprador obtenerlos y hasta dejar hecha la escritura.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Alcañices á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S.ª, Andrés de las Heras. R—410

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á María Bueno Fernández, vecina de esta ciudad, en la causa que le fué seguida por el delito de desobediencia á los Agentes de la Autoridad, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar el día treinta y uno de Marzo próximo á las doce en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y su arrabal de San Lázaro, en la calle de San Antón, señalada con el número cuatro: linda por la derecha entrando con corral de D. Vicente Rodríguez, por la izquierda con casa de Francisco Sánchez, por la espalda con el mismo corral de D. Vicente Rodríguez, y por el frente con dicha calle de San Antón; tasada en cuatrocientas pesetas.

Dicha casa se compone sólo de planta baja, distribuída en portal de entrada, sala con alcoba, cocina y cuadra, y de cuya finca no existen títulos de pertenencia.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar media hora antes de la señalada para el acto el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado.

Zamora veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina. R—417

Juzgados Municipales.

GEMA

Don Tomás Casaseca Calvo, Juez municipal de Gema.

Hago saber: Que á consecuencia de juicio verbal civil promovido por D. Antonio Alonso Llorente, como apoderado en legal forma de D. Celestino Miguel Díez, vecinos de la ciudad de Zamora, contra Felipe López Silva, sobre pago de la cantidad de novecientos sesenta reales de principal, costas y gastos que se originen y se hayan originado hasta verificar el completo pago, se subasta por tercera vez, la finca siguiente:

Una casa en el casco de este pueblo y su calle del Tejar, sin número, con corral delantero, cuya superficie no consta ni aproximadamente: linda á la derecha entrando con otra de Alejandro Zamora, izquierda con otra de Angel López, espalda con era de Pedro Delgado y frente con dicha calle; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Se admite postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, celebrándose dicha subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día veintiseis de Marzo próximo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento; advirtiendo que dicha finca carece de título y la provisión del mismo será de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia por tercera vez en el *Boletín* de la provincia.

Dado en Gema á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás Casaseca.—Por su mandado, Juan Ponce. R—420

ANUNCIOS

GRAN CORTA-PODA de leñas maderables, cascables y de carboneo en la Dehesa Encinal, inmediata á Villalpando, cuartel número cinco, consistente en mil cuatrocientas setenta encinas de muerte, dos mil novecientas veintiuna de desmoche y diez y seis de oliveo.

Se anuncia la corta por cuatro días y se admitirán proposiciones hasta el día 20 de Marzo próximo venidero, bajo el tipo de diez mil pesetas.

Los que deseen interesarse en ella dirigirán sus proposiciones á Madrid, Recoletos, 21, casa del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, donde se halla el pliego de condiciones para efectuarla.

Villalpando 24 de Febrero de 1896.—El Administrador de S. E., Tomás Martín y Zorita. R—404

Andrés Bravo, de Valdefinjas, acota de pastos y caza todas sus fincas rústicas y no consiente entrar en ellas ganado lanar, ni cabrio, ni cazar.

Valdefinjas 2 de Marzo de 1896.—Andrés Bravo.

De la Puerta de la Feria y de la casa de don Martín Santos, desapareció en el día de hoy una mula burreña, de un año de edad y castaña clara.

Darán razón á D. Martín Santos, caso de ser habida.

Zamora 4 de Marzo de 1896.

ZAMORA: 1896.
Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio), Rua, 31.